



Asamblea General

Distr. limitada
19 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, San Marino, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Timor-Leste y Turquía: proyecto de resolución revisado

Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 60/162, de 16 de diciembre de 2005,

Reafirmando que las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral y apoyo para el fomento de la democratización se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Observando con satisfacción que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual incrementa la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales,



Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948¹, en particular el principio de que la voluntad expresada por el pueblo mediante la celebración de elecciones periódicas y genuinas debe ser la base de la autoridad gubernamental, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Tomando nota con interés de la resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, relativa al incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia², y de la resolución 2005/32 de la Comisión, de 19 de abril de 2005, relativa a la democracia y el imperio de la ley³.

Reconociendo la necesidad de afianzar los procesos democráticos, las instituciones electorales y la capacidad nacional, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, promover la participación de la mujer, dar mayor participación a los ciudadanos e impartir educación cívica en los países que soliciten asistencia a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral mediante, entre otras cosas, la aportación de observadores y expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la asistencia electoral, el Fondo Fiduciario temático para la gobernanza democrática y el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

Acogiendo también con beneplácito las contribuciones aportadas por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, a fin de mejorar la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴;
2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, y pide que sigan prestando asistencia para establecer, desarrollar y perfeccionar las instituciones y procesos electorales, según cada caso concreto, atendiendo a la evolución de las necesidades de los países solicitantes y reconociendo que la responsabilidad fundamental de la organización de elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;
3. *Pide* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos que, en calidad de encargado de la coordinación de los asuntos relativos a la asistencia electoral de las Naciones Unidas, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. I, secc. A.

³ *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁴ A/62/293.

4. *Pide* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de una elección libre y limpia, y de que se presenten informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;

5. *Recomienda* que, durante todo el ciclo electoral, en particular antes y después de las elecciones, según proceda, y sobre la base de una evaluación de las necesidades, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos;

6. *Observa con reconocimiento* que se están adoptando nuevas medidas para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde con las necesidades, y alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencia con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral;

7. *Recuerda* que el Secretario General creó el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asistencia Electoral y, habida cuenta de que el Fondo se encuentra actualmente próximo a su agotamiento, exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

8. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto del encargado de la coordinación de los asuntos relativos a la asistencia electoral de las Naciones Unidas y con el apoyo de la División de Asistencia Electoral de la Secretaría, siga respondiendo a los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinadas clases de asistencia especial de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante, en particular mediante el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

9. *Pide* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes a fin de que pueda desempeñar su mandato, en particular fomentando la accesibilidad y diversidad del registro de expertos electorales y la memoria institucional de la Organización en materia electoral, y que siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha coordinación con la División, a las numerosas solicitudes de servicios de asesoramiento, cada vez más complejos y amplios, que formulan los Estados Miembros;

10. *Observa con satisfacción* la amplia coordinación lograda, bajo los auspicios del encargado de la coordinación de los asuntos relativos a la asistencia electoral de las Naciones Unidas, entre la División de Asistencia Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de

Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de la Secretaría y, en este contexto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que intensifique su participación;

11. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de asistencia en materia de gobernanza democrática, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los gobiernos;

12. *Reitera* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas y reafirma la función del encargado de la coordinación de los asuntos relativos a la asistencia electoral de las Naciones Unidas en lo que respecta a asegurar la coherencia y la regularidad en todo el sistema y fortalecer la memoria institucional y la formulación y difusión de normas electorales;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros y a su labor encaminada a que la Organización preste más apoyo al proceso de democratización de los Estados Miembros.
